CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA Y BRITISH HOUSE INTERNATIONAL

Conste por el presente el convenio de cooperación interinstitucional académica, que celebran de una parte:

- **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA**, con RUC N° 20196364618, con domicilio en calle bolívar 310, Tacna; debidamente representada por su **Decano DR. JORGE LUIS SOSA QUISPE**, a quien en adelante se le denominará **"ICAT"**; y de otra parte:
- **BRITISH HOUSE INTERNATIONAL**, con razón social como **SMART ACADEMY INTERNATIONAL S.A.C** con RUC 20614487225, con domicilio en Av. Santiago Antúnez de Mayolo N° 877, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director – Gerente **LUCERITO DECIREC AGUIRRE MUÑOZ**, identificado con D.N.I. **70252558**, con número de contacto 981111026 y correo electrónico luceroaguirre.britanika@gmail.com; a quien en adelante se le denominará **"BRITISH HOUSE INTERNATIONAL".**

Para efectos del presente convenio, a los intervinientes, en conjunto se les denominará **"LAS PARTES".** El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - **DE LAS PARTES**

1.1. El **ICAT** es una institución de Derecho Público, autónoma e independiente, que agremia a los Abogados en el ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Tacna. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

1.2. **SMART ACADEMY INTERNATIONAL S.A.C.,** conocida comercialmente como "**BRITISH HOUSE INTERNATIONAL**", es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la enseñanza del idioma inglés, orientada a brindar servicios educativos mediante programas de formación en modalidad virtual, empleando metodologías modernas que facilitan el desarrollo de competencias comunicativas en sus estudiantes. Asimismo, cuenta con experiencia en la capacitación académica dirigida a estudiantes y profesionales, contribuyendo al fortalecimiento de sus habilidades lingüísticas para su desarrollo personal y profesional.

SEGUNDO. - **OBJETO DEL CONVENIO**

Escaneado con CamScanner

2.1. El presente convenio tiene por objeto que el **ICAT** y **BRITISH HOUSE INTERNATIONAL** unan esfuerzos para promover y facilitar el acceso a programas de capacitación en el idioma inglés, en modalidad virtual, dirigidos prioritariamente a los abogados agremiados del **ICAT**, así como a sus familiares directos, con la finalidad de fortalecer sus competencias comunicativas en contextos académicos y profesionales, contribuyendo a su desarrollo personal y al ejercicio eficiente de la profesión jurídica en un entorno globalizado.

TERCERO. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. El **ICAT** asumirá los siguientes compromisos:

- Brindar las facilidades necesarias para la difusión del presente convenio entre sus agremiados, a través de sus canales de comunicación institucional (sitio web, boletines electrónicos y redes sociales).
- Autorizar el uso de su nombre y logotipo institucional exclusivamente para la difusión de la alianza estratégica y de los programas educativos ofrecidos por **BRITISH HOUSE INTERNATIONAL**, previa coordinación entre las partes.
- Realizar la difusión periódica de los beneficios y programas del presente convenio a través de sus principales medios de comunicación institucional, incluyendo correo electrónico y redes sociales, con una frecuencia bimestral (seis (06) publicaciones al año), utilizando el material informativo (flyers, contenido y formularios de inscripción) proporcionado por BRITISH HOUSE INTERNATIONAL.
- Promover la participación de sus agremiados y sus familiares directos en los programas de capacitación en idioma inglés ofrecidos en el marco del presente convenio.
- Facilitar, de ser el caso, espacios informativos dentro de sus actividades institucionales, con la finalidad de dar a conocer los beneficios del convenio.
- Otras acciones que las partes acuerden de manera conjunta, orientadas al cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2. **GSAC** asumirá los siguientes compromisos:

- Diseñar, organizar y ejecutar los programas de enseñanza del idioma inglés en modalidad virtual, garantizando una metodología moderna, dinámica y orientada al desarrollo de competencias comunicativas.
- Brindar el servicio educativo con estándares de calidad, asegurando el adecuado desarrollo de las sesiones, el seguimiento académico de los participantes y la mejora continua de los programas ofrecidos.
- Otorgar a los agremiados del ICAT y sus familiares directos los siguientes beneficios educativos:
 - Otorgamiento de cinco (05) becas integrales (costo cero) en el Programa Regular de inglés, dirigidas a los agremiados del ICAT.
 - Descuento del 80% en la matrícula y pensión mensual del Programa Regular de inglés en modalidad virtual.

Escaneado con CamScanner

- Descuento del 40% en el Programa de Conversatorios (programa externo) y en el Programa de Consolidación del Nivel Avanzado – Habilidades.
- Descuento del 37.5% en el Programa Intensivo Personalizado de inglés.

– Brindar información clara y oportuna sobre los programas, cronogramas, requisitos y condiciones de inscripción a los beneficiarios interesados.
– Respetar las directrices de uso de imagen institucional del ICAT en todo material publicitario, previa coordinación y aprobación correspondiente.
– Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
– Otras acciones que se puedan acordar entre las partes, orientadas al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTO. - VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

4.1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año calendario.
4.2. El presente convenio podrá ser renovado previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
4.3. Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio de manera anticipada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
4.4. Vencido el plazo de vigencia, sin que medie renovación expresa, el convenio se dará por concluido automáticamente, sin necesidad de notificación adicional.
4.5. Las modificaciones o ampliaciones al presente convenio, así como cualquier acuerdo adicional, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, la cual formará parte integrante del presente convenio.

QUINTO. - CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

5.1. Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida a las direcciones físicas y/o electrónicas consignadas en la introducción del presente convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
5.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará resuelto el convenio.
5.3. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas en este convenio, cuando la parte afectada requiera por escrito el cumplimiento de la obligación y no se subsane dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
5.4. Por expiración de la vigencia establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

Escaneado con CamScanner

5.5. En caso de operar la resolución del convenio, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

5.6. Por las causales previstas en la clausula octava.

SEXTO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIVERGENCIAS

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este convenio será resuelta primero mediante diálogo directo y amigable dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la notificación escrita u oral de la diferencia, controversia o reclamo.

6.2. Si en dicho plazo no se alcanzase un acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a someter la controversia ante un centro de conciliación extrajudicial de reconocido prestigio en Tacna.

6.3. De no lograrse la solución mediante conciliación extrajudicial, las partes podrán acudir directamente a la vía judicial ordinaria sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Tacna, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

6.4. Durante todo el proceso de solución de controversias, las partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones bajo los términos estipulados en el presente convenio, hasta la decisión final que se haya podido adoptar.

SEPTIMO. - CONFIDENCIALIDAD

7.1. Las partes acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda información a la que accedan en el marco de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea de conocimiento público ni haya sido divulgada previamente por medios legítimos. Esta obligación abarca, entre otros, a los materiales pedagógicos, metodologías de enseñanza, estrategias de organización y difusión, términos económicos, propuestas de trabajo, así como los datos personales o listas de participantes que pudieran generarse.

7.2. Dicha información no podrá ser compartida, utilizada ni reproducida para fines ajenos al objeto del presente convenio, salvo autorización expresa y por escrito de la parte titular de la información.

7.3. La presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del convenio. Se exceptúa de esta obligación aquella información que:

a) sea de dominio público sin intervención de la parte receptora;
b) haya sido obtenida de forma legítima antes de la suscripción del presente convenio; o
c) deba ser revelada por mandato legal o requerimiento expreso de autoridad competente, debiendo notificarse tal situación a la otra parte.

OCTAVO. - DOMICILIO

Escaneado con CamScanner

8.1. Toda comunicación, notificación o aviso que deban dirigirse **LAS PARTES** en el marco del presente convenio, deberá realizarse por escrito y se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del mismo, así como también, en las direcciones electrónicas consignadas.

8.2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio. En caso de incumplimiento de esta obligación, se considerarán plenamente válidas y con todos sus efectos legales las comunicaciones efectuadas al domicilio originalmente señalado.

NOVENO. - DEL FINANCIAMIENTO

9.1. Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio no implica, bajo ningún supuesto, la transferencia directa de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre ellas. Cada institución asumirá, de manera independiente, los gastos que pudieran derivarse del cumplimiento de sus obligaciones, con cargo a sus respectivos presupuestos.

9.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se deja establecido que los pagos efectuados por los beneficiarios por concepto de inscripción, matrícula o pensiones correspondientes a los programas educativos ofrecidos por **BRITISH HOUSE INTERNATIONAL** serán realizados directamente a dicha institución, no generando obligación económica alguna para el **ICAT**.

9.3. Cualquier acuerdo distinto que implique compromisos económicos entre las partes deberá formalizarse mediante documento escrito suscrito por ambas instituciones.

DÉCIMO. - PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

10.1. Las partes se obligan a cumplir, en todo momento, con la normativa legal vigente, incluyendo —sin limitarse a ello— las leyes y reglamentos en materia de prevención de la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A tal efecto, declaran que ni ellas, ni sus representantes, colaboradores, socios, directivos, ni terceros que actúen en su representación o por encargo, realizarán, directa ni indirectamente, las siguientes conductas:

a) Participar en actos de corrupción o entregar, ofrecer, prometer o aceptar sobornos, beneficios indebidos, dádivas, pagos, atenciones, regalos, objetos de valor, con la finalidad de obtener, mantener o asegurar un beneficio o ventaja indebida para sí o para la otra parte.

b) Efectuar pagos de facilitación, entendidos como aquellos realizados para agilizar o simplificar trámites administrativos u operativos, en nombre propio o de la otra parte.

c) Incurrir en situaciones de conflicto de interés. Cualquier circunstancia actual o potencial que pudiera afectar la objetividad, imparcialidad o

Escaneado con CamScanner

integridad en la ejecución del presente convenio deberá ser informada de inmediato a la otra parte.

10.2. Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ya sea que tengan o no la calidad de sujetos obligados ante la UIF–Perú. En tal sentido, se obligan a adoptar las medidas razonables necesarias para evitar ser utilizadas, directa o indirectamente, como vehículo para la comisión de dichos delitos.

10.3. Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio si la otra parte, o alguno de sus representantes, funcionarios, directivos o terceros vinculados, resulta involucrado en investigaciones fiscales o procesos judiciales en curso por presuntos actos de corrupción, lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o si fuera objeto de publicaciones periodísticas serias y razonablemente sustentadas que generen un riesgo reputacional grave y directo para la continuidad del convenio.

DÉCIMO PRIMERO. - DISPOSICIONES FINALES

11.1. **LAS PARTES** declaran que han comprendido todos los términos del presente convenio, el mismo que no ha mediado dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez y desde ya, renuncian expresamente a toda acción o excepción que tienda a invalidar los efectos del presente convenio.

11.2. Los aspectos no considerados en el presente convenio serán acordados consensualmente por **LAS PARTES.**

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares considerándose original cada uno, en la ciudad de Tacna, a los veinte y nueve (29) días del mes de abril del 2026.

DR. JORGE LUIS SOSA QUISPE
DECANO ICAT

BALUEN HOLDING S.A.C.
Lucerito Aguirre Muñoz
DNI 70252558
Gerente General

LUCERITO DECIREC AGUIRRE MUÑOZ
DIRECTOR – GERENTE

Escaneado con CamScanner